

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que desde la fecha del 20 de marzo de 2019 no se registra nueva actuación. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : ALFY LUCIA NUÑEZ BERMUDEZ
EJECUTADO : OCTAVIO MUÑOZ GARAY
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2018-00036-00**
ASUNTO : AUTO REQUIERE

ENLACE DEL PROCESO:
18756408900120180003600

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0128

Vista la constancia secretarial que antecede, y a efectos de dar impulso al proceso de la referencia, advierte el Despacho que de conformidad con los medios de prueba que obran en el proceso, entre ellos, el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 42898907 de la Registraduría Municipal de Solano-Caquetá, el beneficiario de la obligación alimentaria EMERSON MUÑOZ NUÑEZ nació el 25 de junio de 2001, de ahí que a la fecha tendría 21 años.

Es así que, en principio el joven EMERSON MUÑOZ NUÑEZ ya cumplió con la edad límite para el cese de la obligación alimentaria -los dieciocho (18) años-, en concordancia con la Ley 27 de 1977, sin embargo, y comoquiera que algunas normas permiten atribuir continuidad a esa protección hasta los veinticinco (25) años, cuando la persona ostenta la calidad de estudiante, se requerirá a la parte demandante a fin de que informe si actualmente EMERSON MUÑOZ se encuentra estudiando y de donde deviene su sustento, para lo cual deberá allegar medio de prueba que así lo acredite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, con destino a este proceso y en el término de cinco (05) días hábiles siguientes, informen si el joven EMERSON MUÑOZ NUÑEZ se encuentra estudiando (identificando la clase de estudio e institución) y de donde deviene su sustento, para lo cual deberá allegar medio de prueba que lo corrobore.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a efectos de que presente actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9e6190deb2a6d92c43e35e51fe27715a35361a5dfd7b3854c7173074e293**

Documento generado en 15/05/2023 06:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co